

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que la demandada presento recurso de reposición en subido apelación contra el auto que da por no contestada la demanda, pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 04 de marzo, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MEDARDO BERMELO LOPEZ vs. COLPENSIONES. Rad. 7600131050052019-00217-00.

INTERLOCUTORIO No.578

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa ésta instancia que la apoderada judicial de Colpensiones, formula recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 2120 del 5 de octubre 2.021, que dio por NO contestada la demanda por parte de Colpensiones.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado, para lo cual es necesario poner de presente que el artículo 63 del CPL y de la SS determina el término para la presentación del mismo y constatada la fecha en que fue notificado el auto interlocutorio No. 2120 del 5 de octubre de 2021 fue notificado el 7 de octubre de 2021 y el recurso se radico el día 11 de octubre del 2021, encontrándose dicha interposición dentro del tiempo legal para ello, procede el despacho a revisar la actuación y decisión del mismo.

Fundamenta el recurso la abogada que el 27 de julio de 2020, mediante aviso se notificó de la demanda Colpensiones, sin embargo, al realizarse la revisión y búsqueda en el servidor y correo de notificaciones de la firma, se logró evidenciar que la contestación de la demanda se realizó el día 04 de agosto del 2020; y aporta pantallazo de correo.

Al respecto, ésta agencia judicial debe indicar que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que revisado el expediente, se observa que obra aviso con sticker adhesivo del radicado en Colpensiones fechado el día el 27 de julio del 2.020 mediante el cual se notificó la demanda, igualmente revisado el correo institucional, se observa que la demandada dio respuesta a la contestación de la demanda el día 04 de agosto del 2.020, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.- **REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 2120 del 5 de octubre 2.021 por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

2.-Reconócese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a la doctora ANGIE CAROLINA

MUÑOZ SOLARTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'151.957.635 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 317.254 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta

3.- Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

4.-Señalase el día **15 de marzo de 2022 a las 9:00 pm** para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6-Notifíquese la presente demanda a la Procuradora Delegada ante los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4b605958c0c0b45d6a9142b6ba928ecd2c7d9b20f0af100286d77d32c3763d

Documento generado en 04/03/2022 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>